CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca: cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial en atención a lo resuelto en Auto N° 486 del 25 de agosto de la presente anualidad, notificado mediante Estado Electrónico N° 100 del 28 del mismo mes y año. El término de subsanación transcurrió durante los días 29, 30 y 31 de agosto y 01, 04 y 05 de septiembre de 2023. El memorial fue presentado el 4 del presente mes y año. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO No. 511**
AREA: **CIVIL**
RADICACION: **PARTIDA No. 2023-00188-00**

CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LEANDRO RIVERA FERNÁNDEZ, quien en vida, se identificaba con la CC N° 1.454.395 de Caloto – Cauca, promovido por ITALIA RIVERA NUSCUE, ADIELA RIVERA NUSCUE, JOSÉ JAVIER RIVERA NUSCUÉ, ANA CELI RIVERA NUSCUE y AURORA RIVERA NUSCUE, identificados con las CC N° 25.365.944, 25.373.753, 4.653.105, 25.365.084 y 25.365.923, respectivamente y expedidas en Caloto – Cauca, hijos del de cujus; KAREN VALERIA RIVERA PERDOMO, con CC N° 1.062.310.929 exp. En Caloto, ANA LIMA PERDOMO PIL como representante legal de su hijo JUAN DAVID RIVERA PERDOMO, identificado con la T.I. N° 1.147.952.225 de Caloto, quienes comparecen en representación de OMAR RIVERA NUSCUE (fallecido), hijo del causante; FRANCIA ELENA RIVERA BOLAÑOS, portadora de la CC N° 1.061.433.968 de Caloto, GIOVAN ANDRÉS RIVERA PACUE, con CC N° 1.061.436.730 exp. En Caloto, PAOLA ANDREA RIVERA PACUE, con CC 1.061.437.758 de Caloto y MYREYA FERNÁNDEZ RIVERA, identificada con la CC N° 34.770.963, en representación de su hija CAROLINA RIVERA FERNÁNDEZ con T.I. N° 1.060.386.093 de Caloto, quienes comparecen en representación de EVELIO RIVERA NUSCUE (fallecido), hijo del de cujus; todos actuando a través de apoderada judicial, Dra. BEATRIZ MONTOYA OTERO, previa revisión del escrito de subsanación, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que la mandataria judicial de la activa, subsanó los defectos anotados en providencia del 28 de agosto de 2023, el Despacho observa que la presente demanda viene ajustada a las normas legales y reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 88, 90 y 489 del C. G. del P. por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el Proceso de sucesión del causante **LEANDRO RIVERA FERNÁNDEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 1.454.395 de Caloto - Cauca, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, en el municipio de Caloto – Cauca, lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del citado a **ITALIA RIVERA NUSCUE, ADIELA RIVERA NUSCUE, JOSÉ JAVIER RIVERA NUSCUÉ, ANA CELI RIVERA NUSCUE y AURORA RIVERA NUSCUE,** identificados con las **CC N° 25.365.944, 25.373.753, 4.653.105, 25.365.084 y 25.365.923,** respectivamente y expedidas en Caloto – Cauca, hijos del de cujus**; KAREN VALERIA RIVERA PERDOMO, con CC N° 1.062.310.929** exp. En Caloto**, ANA LIMA PERDOMO PIL** como representante legal de su hijo **JUAN DAVID RIVERA PERDOMO,** identificado con la **T.I. N° 1.147.952.225 de Caloto,** quienes comparecen en representación de **OMAR RIVERA NUSCUE (fallecido),** hijo del causante**; FRANCIA ELENA RIVERA BOLAÑOS,** portadora de la **CC N° 1.061.433.968** de Caloto**, GIOVAN ANDRÉS RIVERA PACUE, con CC N° 1.061.436.730** exp. En Caloto**, PAOLA ANDREA RIVERA PACUE, con CC 1.061.437.758** de Caloto y **MYREYA FERNÁNDEZ RIVERA,** identificada con la **CC N° 34.770.963,** en representación de su hija **CAROLINA RIVERA FERNÁNDEZ con T.I. N° 1.060.386.093 de Caloto,** quienes comparecen en representación de **EVELIO RIVERA NUSCUE (fallecido),** hijo del de cujus.

TERCERO: TRAMITAR la Liquidación de la Sociedad Conyugal del señor **YESID BANGUERO MERA** y **MARÍA INÉS NUSCUE DE RIVERA (fallecida),** conjuntamente con el presente proceso de sucesión intestada.

CUARTO: NOTIFICAR a los herederos conocidos para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G. del P.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo Nº PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G. del P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SÉPTIMO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo Nº PSAA14-10118 de 2014, artículo 8º.

OCTAVO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ